



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

Citar este número al responder:

0742- 55862019

Guadalajara de Buga, 18 de enero de 2019

Señor(a):
ORFA CAMAYO ORTIZ
Sin domicilio conocido
Buga – Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 000702 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-002-279-2013
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 No. 000702 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
Fecha del acto administrativo	30/08/2013
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	NO PROCEDE
Plazo para presentar recurso	NO PROCEDE
RADICADO DEL PROCESO	0741-039-002-279-2013

Instituto de Piscicultura
Buga, Valle del Cauca
Teléfono: 2379510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

Citar este número al responder:

0742-55862019

Este aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en cuatro (4) folios útiles.

Cordialmente,

Adriana Ordoñez
ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo

Revisó: Edna Piedad Villota G. -Profesional Especializado, Apoyo Jurídico DAR Centro Sur 
Archivese en: 0741-039-002-279-2013

Instituto de Piscicultura
Bugá, Valle del Cauca
Teléfono: 2379510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 - Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

GOD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

12

Página 1 de 7

00.07.02

RESOLUCIÓN 0740-No.

(130 AGO 2013)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890 y 1333 del 21 de julio de 2009, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en el artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

Que con respecto a las funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, señala la norma en su artículo 4° que: "Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que posteriormente, en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se dispone: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000102, página 2 de 7

RESOLUCIÓN 0740-No.

(13 0 AGO 2013)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del Infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el Título III Procedimiento para la imposición de Medidas Preventivas preceptúa en el Artículo 12º, de la norma citada: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en relación con el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas, dispone la Ley 1330 de 2009, lo siguiente:

Artículo 13º. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s), preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º: Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Artículo 16º. - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

Que el Título V de la ley, sobre MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES se establece:

Artículo 32º. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 35º. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

13

000702 Página 3 de 7

RESOLUCIÓN 0740-No.

(30 AGO 2013)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Identificación del Usuario(s): JOSE ANTONIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.320.745 de Guacari, administrador del predio La Carmelita y la señora MARIA DEL ROSARIO, sin más datos, propietaria del predio la Carmelita.

Objetivo: Emitir concepto Técnico referente a decomiso preventivo de 380 bultos de carbón vegetal, para un volumen de 76 metros cúbicos aproximadamente por aprovechamiento sin autorización de la autoridad ambiental y una moto sierra marca STHIL M5361, color zapote con blanco de serie No 1135791 1000 Duromatic

Localización: predio la Carmelita corregimiento el Vinculo- Municipio de Buga

Antecedente(s): Mediante oficio No. No. 328/ESPOA 4-SUBPO 1 - 29, la Policía Nacional - Primer Distrito - Guadalajara de Buga, se informa de la incautación del subproducto forestal en el predio La Carmelita, ubicado en el corregimiento del Vínculo, en el municipio de Guadalajara de Buga

Descripción de la situación: siendo las 11:30 horas, del día 25-07-13, mediante patrullaje perímetro rural del corregimiento El Vínculo, a la altura de la finca la Carmelita, se logra observar que en el interior de la misma se estaba llevando a cabo la practica ilícita del aprovechamiento de los recursos naturales renovables (quema de Carbón), motivo por el cual se procedió a ingresar a este predio y al notar la presencia policial las tres personas que allí se encontraban realizando esta actividad logran emprender la huida sin poder dar alcance por parte de los uniformados. Se constato que en el lugar existen tres pilas o fogones encendidos, trozos de madera, 380 bultos de carbón, 01 moto sierra y elementos que dejan ver claramente a la actividad a que se dedicaban, razón por la cual nos entrevistamos con el señor administrador de la finca José Antonio Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.320.745 de Guacari, nacido el 29-05-1971, 42 años de edad analfabeta, oficios varios, unión libre, hijo de padres fallecidos, residente en la finca la Carmelita, con numero de celular 316 3844675, sin más datos, el antes mencionado nos suministro el número telefónico de la señora María del Rosario, propietaria de la finca la Carmelita, a quien se le indago por el permiso necesario para la tala y posterior quema de los arboles, manifestando que se encontraba en trámite, se le dio a conocer que la actividad que se realizaba en su predio no estaba enmarcada dentro de los parámetros legales y que debíamos realizar el procedimiento y requeríamos de su presencia en el lugar, manifestando que se encontraba en la ciudad de Cali y se le dificultaba su desplazamiento, se solicito al señor administrador que estuviera presente y este manifestó que esa parte de la finca no estaba bajo su responsabilidad, se tomo contacto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, quien

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN 0740-No. 000.702,

130 AGO 2013

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

envió a uno de sus delegados para que adelantara el procedimiento de decomiso de los elementos allí encontrados y verificara el daño ambiental ocasionado.

Cabe resaltar que la diligencia se desarrollo en conjunto con el funcionario de la CVC, personal del ejercito acantonado en el ingenio Pichichi quien en el momento se encontraba patrullando por el sector, dejando constancia fotográfica de lo actuado, es de mencionar que se hizo necesario de la presencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Guacari Valle y Buga con el fin de extinguir por completo la conflagración de las pilas o fogones que amenazan con provocar un incendio debido a la cercanía con un guadual, los elementos incautados (380 bultos de carbón vegetal) fueron transportados hasta el municipio de Guadalajara de Buga instalaciones de la CVC en dos volquetas pertenecientes a la administración municipal

Por tal motivo se procedió a dar aplicabilidad al ARTÍCULO 29 LEY 1453 ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. Los elementos incautados serán dejados a disposición de la autoridad ambiental. Lo anterior para conocimiento y respuesta con el concepto técnico.

Es de resaltar que se recibió en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, doscientos cincuenta y seis (256) bultos de carbón vegetal, para un volumen de 51.2 metros cúbicos y una moto sierra marca STHIL M5361, color zapote con blanco de serie No 1135791 1000 Duromatic

Objeciones: N. A

Características Técnicas: Los subproductos forestales que estaban siendo aprovechados en el predio la Carmelita de propiedad de la señora María del Rosario, sin más datos, no contaba con autorización para el aprovechamiento y posterior quema en carbón vegetal, esta situación al igual que otras asociadas a los hechos implica la existencia de los siguientes agravantes establecidos en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 7°. *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.* Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y Cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor. (Ya hay procesos indicados en contra del presunto infractor).
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. (La conducta genera daño grave por tratarse de un área protegida)
3. Cometer la infracción para ocultar otra. (Se presume falsedad en el documento con el que se pretendía ampara el producto).
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta. (Aprovechamiento y movilización ilegal del producto).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

14

000702
Página 5 de 7

RESOLUCIÓN 0740-No.

(30 AGO 2013)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe vedá, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y en los Capítulos VI, Artículo 23.

Art.23.Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación, una solicitud

Ley 1333 de 2009

LEY 1453 DE 2011

Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad

Artículo 29. El artículo 328 del Código Penal quedará así:

“Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, microbiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conclusiones:

Con base en los documentos aportados, se considera que se debe proceder con la Medida Preventiva de decomiso del subproducto forestal correspondiente a doscientos cincuenta y seis (256) bultos de carbón vegetal, para un volumen de 51.2 metros cúbicos, por aprovechamiento sin autorización de la autoridad ambiental.

Los subproductos forestales quedara disposición de la CVC – DAR Centro Sur, para continuar con los trámites pertinentes.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN 0740-No.

000.702

(30 AGO 2013)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

También, se deberá proceder con la formulación de los siguientes cargos en contra del señor JOSE ANTONIO HERNENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.320.745 de Guacari, administrador del predio La Carmelita y la señora MARIA DEL ROSARIO, sin más datos, propietaria del predio la Carmelita, como presuntos infractores.

Por aprovechamiento sin autorización de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 de Acuerdo CD. 018 de 1998.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones: Iniciar los procesos sancionatorios en marco de la competencia establecida en la normatividad vigente.

Se recibe registro de cadena de custodia con la relación de una (01) moto sierra marca STHIL M5361, color zapote con blanco de serie No 1135791 1000 Duromatic.

Remitir copia del presente concepto a las autoridades competentes para los fines legales pertinentes

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA, consistente en decomiso preventivo de doscientos cincuenta y seis (256) bultos de carbón vegetal, para un volumen de 51.2 metros cúbicos aproximadamente y una moto sierra marca STHIL M5361, color zapote con blanco de serie No 1135791 1000 Duromatic y como presunto responsable, el señor JOSE ANTONIO HERNENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.320.745 de Guacari, administrador del predio La Carmelita y la señora MARIA DEL ROSARIO, sin más datos, propietaria del predio la Carmelita.

ARTICULO SEGUNDO: La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO: La omisión a lo establecido en los Artículos anteriores dará lugar a la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La suspensión objeto de este acto, regirá hasta tanto el señor JOSE ANTONIO HERNENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.320.745 de Guacari, administrador del predio La Carmelita y la señora MARIA DEL ROSARIO, sin más datos, propietaria del predio la Carmelita, como presuntos responsables, mitiguen los impactos ambientales correspondientes,

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0740-No. **000.7.02**

(**30 AGO 2013**)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

actividad que será supervisada por los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Sur de la CVC.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Sur de la CVC, inicie el procedimiento sancionatorio, en los términos establecidos en el artículo 18 y siguientes de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO: REMITIR al Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio de la DAR Centro Sur de la CVC, para efectuar la comunicación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Se deberá entregar copia a los notificados o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTICULO SEXTO: Oficiase y envíese copia de esta providencia al Ente Territorial- municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

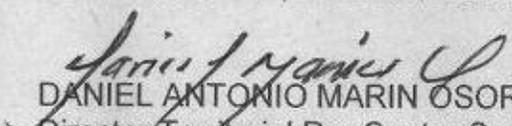
ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación CVC.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Guadalajara de Buga, a los **30 AGO 2013**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANTONIO MARIN OSORIO
Director Territorial Dar Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Fredy Prado C 
Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López 
Revisión Jurídica, Abogada Maribell González F, DAR Centro Sur. 

Comprometidos con la vida

100000

100000

100000